

Art. 31. *Comisión mixta.*—Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio que estará formada por los mismos miembros que ha integrado la Comisión Negociadora.

Art. 32. *Legislación laboral.*—Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la Empresa como el personal afecto a la misma, vienen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en material laboral.

TABLA SALARIAL «MIELE, SOCIEDAD ANONIMA», 1987

Categorías	Sueldo base
01. Jefe de Delegación, Jefe de Taller y Programador-Analista.....	123.870
02. Inspector de Ventas y Programador.....	120.196
03. Jefe Administrativo 2. ^a , Encargado de Sección Administrativa, Jefe de Almacén, Secretaria Dirección y Supervisor Técnico.....	115.572
04. Técnico Especialista y Escaparartista.....	110.360
05. Oficial Administrativo 1. ^a , Encargado Almacén de Repuestos, Técnico Oficial 1. ^a y Profesional de Oficio 1. ^a	105.659
06. Oficial Administrativo 2. ^a y Técnico Oficial 2. ^a	97.448
07. Técnico Oficial 3. ^a	93.647
08. Conductor, Almacenero y Auxiliar Administrativo 1. ^a	91.700
09. Telefonista, ² Auxiliar Administrativo 2. ^a y Mozo de Almacén.....	84.455
10. Aprendiz de Taller.....	42.150

COMPOSICION DE LA COMISION NEGOCIADORA, DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Por la Empresa:

Don Ignacio Kuno Uhlmann Corredoira (Gerente).
Don Carlos Izquierdo Velilla (Jefe de Personal).

Por la representación del personal:

Doña Angelines Villegas Lorenzo (Madrid).
Doña Pilar García Montero (Madrid).
Don Antonio Moral López (Madrid).
Don Miguel Vargas de la Torre (Madrid).
Don Manuel Viana Zorrilla (Madrid).
Don Juan Surroca Juliá (Barcelona).
Don Vicente Sánchez Llopis (Valencia).

10734

RESOLUCION de 22 de abril de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del I Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Visto el texto con el acuerdo de revisión del I Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado, que fue suscrito con fecha 3 de abril de 1987, de una parte, por ACADE, como representación empresarial, y, de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, UTEP y ELA-STV, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Acuerdo sobre revisión del Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado

La Mesa negociadora del mencionado Convenio, y según consta en la correspondiente acta del día 3 de abril, firman y acuerdan:

Primero.—Se establecen las adjuntas tablas como incrementos salariales previstos con efectos de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1987.

Segundo.—Se respetará el premio de jubilación para aquellos trabajadores que hubiesen sido contratados con anterioridad al día 1 de enero de 1986, conforme al criterio ya establecido en Comisión Paritaria.

Tercero.—Se procede a homologar las siguientes categorías a efectos económicos con las que figuran en el anexo II (tablas salariales) de la siguiente forma:

Oficial de primera y Conductor de primera especial se homologa con Jefe de cocina.

Portero, Ordenanza, Oficial de segunda y Ayudante de cocina se homologa con Celador.

Jardinero, servicios de comedor, limpieza, lavado, costura y plancha, personal no cualificado, se homologa con empleado de mantenimiento.

ANEXO II

Tablas salariales

	Base	Complemento	Plus trans.	Total	Antigüedad
<i>Preescolar</i>					
Director a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Director b).....	24.102	—	—	24.102	1.290
Subdirector a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Subdirector b).....	22.307	—	—	22.307	1.130
Titular a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Instructor/a.....	50.162	12.025	4.067	66.254	2.620
<i>EGB</i>					
Director a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Director b).....	24.102	—	—	24.102	1.290
Subdirector a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Subdirector b).....	24.102	—	—	24.102	1.290
Titular de Estudios a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Titular de Estudios b).....	20.066	—	—	20.066	1.070
Titular de Departamento a).....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Titular de Departamento b).....	17.849	—	—	17.849	960
Profesor titular.....	73.084	18.298	4.804	96.186	3.010
Ayudante.....	58.965	15.248	4.371	78.584	2.420
Vigilante Educador o Instructor/a.....	58.684	9.199	4.210	72.093	2.420
<i>BUP</i>					
Director a).....	80.413	16.066	4.934	101.413	3.770
Director b).....	35.105	—	—	35.105	1.880
Subdirector o Jefe de Estudios a).....	80.413	16.066	4.934	101.413	3.770
Subdirector o Jefe de Estudios b).....	30.850	—	—	30.850	1.650

	Base	Complemento	Plus trans.	Total	Antigüedad
	(1)	(2)	(3)	(4)	
Jefe de Departamento a)	80.413	160.661	4.934	101.413	3.770
Jefe de Departamento b)	25.054	-	-	25.054	1.340
Profesor titular	80.413	16.066	4.934	101.413	3.770
Profesor o Jefe de Taller o Laboratorio	80.413	16.066	4.934	101.413	3.720
Profesor adjunto, Auxiliar o Ayudante	76.476	14.906	4.804	96.186	3.140
Adjunto de Taller o Laboratorio	73.283	16.614	4.768	94.665	3.100
Vigilante Educador o Instructor/a	70.698	12.320	4.594	87.612	3.030
<i>FP de primer grado</i>					
Director a)	72.973	15.909	4.741	93.614	2.890
Director b)	28.422	-	-	28.422	1.500
Subdirector a)	72.973	15.900	4.741	93.614	2.890
Subdirector b)	26.358	-	-	26.358	1.390
Jefe de Estudios a)	72.973	15.900	4.741	93.614	2.890
Jefe de Estudios b)	24.324	-	-	24.324	1.290
Jefe de Departamento a)	72.973	15.900	4.741	93.614	2.890
Jefe de Departamento b)	22.282	-	-	22.282	1.180
Profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio	72.973	15.900	4.741	93.614	2.890
Profesor agregado o adjunto, Auxiliar o Ayudante	61.183	12.853	4.366	78.402	2.590
Vigilante Educador o Instructor/a	56.274	9.734	4.157	70.165	2.340
<i>FP de segundo grado</i>					
Director a)	78.016	15.817	4.867	98.700	3.630
Director b)	34.166	-	-	34.166	1.810
Subdirector a)	78.016	15.817	4.867	98.700	3.630
Subdirector b)	30.023	-	-	30.023	1.590
Jefe de Estudios a)	78.016	15.817	4.867	98.700	3.630
Jefe de Estudios b)	28.994	-	-	28.994	1.530
Jefe de Departamento a)	78.016	15.817	4.867	98.700	3.630
Jefe de Departamento b)	24.441	-	-	24.441	1.290
Profesor titular, Jefe o Maestro de Taller o Laboratorio	78.016	15.817	4.867	98.700	3.630
Profesor agregado o adjunto, Auxiliar o Ayudante	75.517	13.356	4.741	93.614	3.030
Ayudante de Taller o Laboratorio	74.318	13.112	4.705	92.135	2.990
Vigilante Educador o Instructor/a	70.597	10.137	4.535	85.269	2.920
<i>Personal administrativo</i>					
Jefe Administrativo o Secretario	56.629	17.517	4.369	78.515	2.880
Jefe de Negociado	51.802	16.279	4.217	72.298	2.660
Intendente	48.118	13.968	4.064	66.150	2.460
Oficial	46.847	12.279	3.989	63.115	2.430
Auxiliar o Telefonista	46.506	4.962	3.796	55.264	2.430
Aspirante	27.348	1.405	3.222	32.974	1.490
<i>Personal de servicios generales</i>					
Conserje	46.977	15.097	4.064	66.138	2.430
Gobernante/a	46.977	15.097	4.064	66.138	2.430
Jefe de Cocina, etc.	46.847	12.279	3.989	63.115	2.430
Cocinero	46.718	9.533	3.917	60.189	2.430
Celador, etc.	46.612	7.247	3.857	57.716	2.430
Guarda o Sereno	46.506	4.962	3.796	55.264	2.430
Empleado material	46.506	4.962	3.796	55.264	2.430
Pinche, Aprendiz, Botones	27.348	1.405	3.222	31.974	1.490

Enseñanzas especializadas de carácter profesional y artes aplicadas (dependientes de la Diputación y otros)

A) Centros reconocidos:

Director, Subdirector, Jefe de Estudios, Jefe de Departamento, profesor titular, Jefe de Taller o Laboratorio, Profesor adjunto o

Auxiliar, Maestro de Taller o Laboratorio, Adjunto de Taller o Laboratorio, Vigilante o Instructor.

Para todo este personal le serán de aplicación las tablas fijadas para el BUP.

B) Centros autorizados:

Las mismas categorías que en los Centros reconocidos. Le serán de aplicación las tablas fijadas para EGB.

	Base	Complemento	Plus trans.	Total	Antigüedad
<i>Otras enseñanzas especializadas</i>					
Director a)	52.759	10.621	4.097	67.477	2.890
Director b)	25.690	-	-	25.690	1.400
Subdirector a)	52.759	10.621	4.097	67.477	2.890
Subdirector b)	24.082	-	-	24.082	1.320
Jefe de Estudios a)	52.759	10.621	4.097	67.477	2.890
Jefe de Estudios b)	22.473	-	-	22.473	1.230
Jefe de Departamento a)	52.759	10.621	4.097	67.477	2.890
Jefe de Departamento b)	20.872	-	-	20.872	1.140
Profesor titular	52.759	10.621	4.097	67.477	2.890
Jefe de Taller	51.593	11.787	4.097	67.477	2.790
Profesor adjunto, etc.	47.909	8.904	3.931	60.744	2.640
Adjunto de Taller o Laboratorio	44.902	8.629	3.848	57.379	2.420
Vigilante Instructor	44.902	8.629	3.848	57.379	2.420

	Base	Complemento	Total	Antigüedad
<i>Centros de Protección Reforma, Seguridad y Apoyo</i>				
Director	87.772	31.167	118.939	4.780
Subdirector	86.547	28.895	115.442	4.530
Jefe de Estudios	86.547	27.903	114.450	4.280
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Sociólogo y demás titulados de grado superior en relación directa con menores	80.248	25.043	105.291	3.530

	Base	Complemento	C. ext.	Total	Antigüedad
<i>Residencias de la juventud (Residencias Juveniles)</i>					
Director	83.491	30.969	5.387	120.297	4.520
Subdirector	82.225	28.803	5.302	116.330	4.280
Jefe de Estudios y Secretario	82.182	27.873	5.276	115.331	4.040
Educador, Capellán, Médico y Sociólogo	76.058	25.012	5.049	106.119	3.330
<i>Colegios Mayores y Residencias Universitarias</i>					
Director	95.138	45.288	6.045	146.471	5.680
Subdirector	92.464	36.672	5.758	134.894	5.680
Jefe de Estudios o Tutor	84.526	31.789	5.436	121.751	5.220
Educador, Capellán, Médico, etc.	67.377	30.346	4.964	102.687	3.570
<i>Colegio Menores y Centros Sociales</i>					
Director	76.304	35.076	5.310	116.687	4.520
Subdirector	73.437	34.830	5.232	113.499	4.280
Jefe de Estudios o Tutor	71.157	33.527	5.140	109.824	4.040
Educador, Capellán, Médico, etc.	67.241	33.390	5.038	105.669	3.330

10735 *RESOLUCION de 22 de abril de 1987, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el procedimiento laboral interpuesto por don José Luis León Zapatero y otros.*

De Orden delegada del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1986, por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, en los recursos de suplicación número 2460/1982, interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social frente a sentencia de la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid, de fecha 30 de junio de 1982, siendo recurridos don Cosme Llorente García, don José Luis León Zapatero, don Alfredo Palacios de la Villa, don Alfredo Medina del Río, don Teodomiro Velasco García, don José María Reviriego Calderón, don Juan Vázquez-Dodero Regueira, don Felipe Gismera Bruna, don Onofre Peralta Argente, don Francisco Moure Bourio, don Luis Palau Viñals, don Emilio Esteller Berjón, don José Castor Junquera Vázquez, don Juan Francisco Aycart Andrés, don José Henríquez Ponce, don Francisco Javier Smith Agreda, don Miguel Ángel Camero García, don Alfredo Galán Ruiz de Adana, don José María Medina del Río, don Jesús Arasti Páramo, doña María del Rosario Martín Herranz, don Ramón Izard Rodríguez y don Alfredo Rubio González, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, de fecha 30 de junio de 1982, en virtud de demandas formuladas contra la misma y el Instituto Nacional de la Seguridad Social por José Luis León Zapatero y otros, en reclamación por derechos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Por su parte, el fallo de la sentencia recurrida y confirmada es el siguiente:

«Fallo: Que apreciando de oficio, excepción de falta de legitimación pasiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dicho Organismo de la demanda de los actores, sin entrar en el fondo del asunto y sin necesidad de examinar las dos excepciones invocadas por el mismo de falta de vía previa y de falta de litis consorcio pasivo necesario. Y rechazando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de legitimación pasiva invocadas por la Tesorería General de la Seguridad Social y estimando en cuanto al fondo la demanda

formulada por los actores contra dicho Organismo, debo declarar y declaro el derecho de dichos actores a integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, condenando en consecuencia al referido Organismo a estar y pasar por tal declaración.»

Madrid, 22 de abril de 1987.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10736 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa galvanizado en general, marca «Retsa-II», modelo o tipo general, fabricado por «Retsa II, Sociedad Anónima».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Retsa II, Sociedad Anónima», con domicilio social en La Coruña, provincia de La Coruña, referente a la solicitud de homologación de galvanizado en general, marca «Retsa-II», modelo o tipo general, fabricado por el mismo en su instalación industrial ubicada en La Coruña;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «CENIM», mediante informe con clave 370/1986, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave GLC 9/1986, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, sobre recubrimientos galvanizados en caliente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CPG-0013, con caducidad el día 22 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 22 de diciembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes: